

ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA UAM, POR LOS SISTEMAS DE OPOSICIÓN LIBRE Y CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, CONFORME A UNA ESTRUCTURA SECUENCIAL COMÚN (Resolución de 3 de marzo de 2026; BOCM 7 de abril de 2026; BOE 13 de abril de 2026), POR EL QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR LA ASPIRANTE CON EXPEDIENTE ICO333/2026-04062, SE APRUEBA LA VALORACIÓN DEFINITIVA DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y SE ELEVA A LA SRA. RECTORA LA RELACIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES QUE OBTIENEN PLAZA POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad Autónoma de Madrid, convocadas por Resolución de 3 de marzo de 2026 (BOCM 7 de abril de 2026; BOE 13 de abril de 2026), reunido en sesión de **01 de julio de 2026**, una vez celebrado el ejercicio único de la fase de oposición, publicada la valoración provisional del conocimiento del idioma inglés y la suma provisional de la puntuación de la fase de oposición, y examinadas las reclamaciones formuladas dentro de plazo, adopta el presente Acuerdo con arreglo a los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Celebrado el ejercicio único de la fase de oposición —común a los sistemas de oposición libre y de concurso-oposición libre (base 1.6)— y publicadas sus calificaciones, con tratamiento diferenciado de los turnos de acceso general y de reserva de personas con discapacidad (base 3.3).

Segundo. Por Acuerdos del Tribunal de 25 y 26 de junio de 2026 se publicaron la relación provisional de personas aspirantes que superan el ejercicio y la valoración provisional del conocimiento del idioma inglés (Anexo II, apartado 2: 5 puntos por nivel global mínimo B1 del MCER; 0 en caso contrario), abriéndose plazo de reclamaciones (base 4.12).

Tercero. Dentro de plazo, formularon reclamación dos aspirantes admitidas por el turno de reserva de personas con discapacidad —expedientes ICO333/2026-04062 (DNI ****4286**) e ICO333/2026-05121 (DNI ****0377**)— manifestando que, pese a concurrir por dicho turno, figuraban por error relacionadas en el turno de acceso general y solicitando su inclusión en el turno de reserva.

Cuarto. Comprobados los expedientes, resulta acreditado respecto de ambas aspirantes que: (i) presentaron su solicitud en plazo, marcando la casilla «Reserva de discapacidad» y abonando la tasa por discapacidad igual o superior al 33 por 100, con aportación de la documentación acreditativa (base 4.5.2) —expediente 04062: registro de 26 de abril de 2026, nº REGAGE26e00040537624; expediente 05121: registro de 26 de junio de 2026, nº REGAGE26e00059949976—; (ii) figuran correctamente admitidas por el turno de reserva de discapacidad en la relación definitiva de personas admitidas (Anexo III), identificadas por su DNI y número de expediente; y (iii) superaron el ejercicio único de la fase de oposición, con puntuaciones totales de 40,0160 (exp. 04062) y 44,0040 puntos (exp. 05121).

Quinto. Con el fin de garantizar la integridad de la relación, este Tribunal ha verificado de oficio la totalidad de las personas admitidas por el turno de reserva de discapacidad frente al listado de calificaciones, constatando que, una vez atendidas las dos reclamaciones citadas, no existen otras personas aspirantes del turno de reserva indebidamente incluidas en el turno de acceso general.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia y vinculación a las bases.

Corresponde a este Tribunal la calificación del proceso y la resolución de las reclamaciones que se susciten (art. 60 del RDL 5/2015, TREBEP; arts. 11 a 16 del RD 364/1995; y bases de la convocatoria). Las bases vinculan al Tribunal y a la Administración (art. 15.4 del RD 364/1995).

Segundo. Turno único para las personas con discapacidad.

La base 3.3, párrafo final, dispone que «quienes soliciten participar por el turno de reserva de personas con discapacidad, únicamente podrán presentarse por este turno», con tratamiento diferenciado de ambos turnos en la relación de aprobados. En consecuencia, las dos aspirantes reclamantes deben figurar, a todos los efectos, en el turno de reserva de discapacidad —por el que se inscribieron y fueron admitidas— y no en el turno de acceso general, en el que fueron relacionadas por error.

Tercero. Subsanación del error.

La base 4.10 permite subsanar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, aritméticos o de hecho, en los mismos términos del artículo 109.2 de la Ley 39/2015. Procede rectificar la indebida inclusión de ambas aspirantes en el turno general, reasignándolas al turno de reserva de discapacidad sin alteración de su puntuación.

Cuarto. Adjudicación de las plazas de oposición libre.

Conforme a la base 1.7 y al Anexo II, superada la fase de oposición (nota mínima de 40 puntos sobre 80), las 17 plazas de oposición libre se adjudican, en primer lugar, por orden de la puntuación total de dicha fase (ejercicio, máx. 80, más inglés, máx. 5), distribuidas en 14 plazas por el turno de acceso general y 3 plazas por el turno de reserva de discapacidad (base 1.1). Dentro del turno de reserva, las 3 plazas corresponden a las tres personas con mayor puntuación total: expedientes con DNI ****7977** (59,4780), ****0377** (44,0040) y ****1145** (42,6740).

Quinto. Situación de la aspirante con expediente 04062.

Estimada su reclamación y reconocida su participación por el turno de reserva de discapacidad, la aspirante con DNI ****4286** (40,0160 puntos) ocupa el cuarto lugar de dicho turno. Al existir únicamente 3 plazas de reserva, no obtiene plaza por el sistema de oposición libre, pasando —como el resto de quienes superan la fase de oposición sin obtener plaza por este sistema— a la fase de concurso (estructura secuencial, bases 1.4 a 1.7).

Sexto. Cobertura del cupo de reserva y no acumulación.

Cubiertas las 3 plazas del cupo de reserva por aspirantes con discapacidad que han superado la fase de oposición, no procede acumulación alguna al turno de acceso general (base 1.1; art. 59 del TREBEP; RDL 1/2013), que adjudica 14 plazas.

III. EN SU VIRTUD, EL TRIBUNAL CALIFICADOR ACUERDA

Primero. Estimar las reclamaciones formuladas por las aspirantes con expedientes ICO333/2026-04062 (DNI ****4286**) e ICO333/2026-05121 (DNI ****0377**), reconociendo su participación por el turno de reserva de personas con discapacidad y rectificando, conforme a la base 4.10 y al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, su indebida inclusión en el turno de acceso general, con inclusión en la relación del turno de reserva de discapacidad.

Segundo. Aprobar la valoración definitiva de la fase de oposición, comprensiva de la calificación del ejercicio único y de la valoración del conocimiento del idioma inglés (Anexo II de la convocatoria).

Tercero. Declarar que han superado la fase de oposición y obtienen plaza por el sistema de oposición libre las diecisiete (17) personas aspirantes que se relacionan, por orden de puntuación total, en el Anexo I (turno de acceso general, 14 plazas) y en el Anexo II (turno de reserva de personas con discapacidad, 3 plazas —las tres primeras de dicho turno—) del presente Acuerdo.

Cuarto. Hacer constar que la aspirante con expediente ICO333/2026-04062 (DNI ****4286**, 40,0160 puntos), reconocida en el turno de reserva de discapacidad, ocupa el cuarto lugar de dicho turno y NO obtiene plaza por el sistema de oposición libre, pasando a la fase de concurso.

Quinto. Declarar cubiertas las tres plazas del cupo de reserva por aspirantes con discapacidad, no procediendo acumulación alguna al turno de acceso general, que adjudica 14 plazas (base 1.1).

Sexto. Hacer constar que las personas aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, no obtengan plaza por el sistema de oposición libre, pasarán a la fase de concurso, conforme a la estructura secuencial del proceso (bases 1.4 a 1.7).

Séptimo. Elevar a la Excm. Sra. Rectora la propuesta de adjudicación de las 17 plazas por el sistema de oposición libre, a efectos de la resolución parcial del proceso selectivo, así como la ulterior convocatoria del acto de adjudicación de puestos de esta primera fase.

El presente Acuerdo, en cuanto resuelve la reclamación formulada y aprueba la valoración definitiva de la fase de oposición, es susceptible de recurso de alzada ante la Excm. Sra. Rectora de la Universidad Autónoma de Madrid, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La adjudicación de las plazas por el sistema de oposición libre se resolverá por la Sra. Rectora, contra cuya Resolución cabrán los recursos que en ella se indiquen.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica del documento.

EL PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL CALIFICADOR

LA SECRETARIA DEL
TRIBUNAL CALIFICADOR

Jesús Lobato de Ruiloba

Cristina Eugenia Soto Márquez

ANEXO I

Turno de acceso general — Personas que obtienen plaza por oposición libre (14)

POS.	DNI (anon.)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	TOTAL (máx 85)
1	****4708**	DE ANDRES	VASILTCHENKO	ALEJANDRO	82,3340
2	****0550**	GONZÁLEZ	MARTÍN	DANIEL	81,2680
3	****0507**	BOZA	SCOTTO	NATALIA SOFÍA	80,2000
4	****9835**	ROL	ELVIRA	ANTONIO DANIEL	79,6700
5	****9938**	BARCELO	BUSQUETS	MARÍA MAGDALENA	78,9340
6	****2887**	LEÓN	VALDEOLIVAS	MARÍA	78,6040
7	****6339**	CRUZ	ARIAS	INMACULADA	78,6020
8	****1522**	FERNÁNDEZ	RUS	LETICIA	77,8040
9	****9916**	SÁNCHEZ	ANTONA	CARLOS	77,2700
10	****2754**	BLANCO	SÁNCHEZ	NOELIA	77,2700
11	****6024**	DEL CASTILLO	GONZÁLEZ	BARBARA	77,0680
12	****2667**	POYATOS	FERNÁNDEZ	MARIO MARTÍN	75,7360
13	****4932**	MOTIHAR	BARCO	KAMAL	75,6720
14	****3008**	MARTÍNEZ	MARTÍN	RAFAEL	74,8700

Ordenado por puntuación total de la fase de oposición (ejercicio + inglés).

Turno de reserva de personas con discapacidad — Relación por orden de puntuación total

POS.	DNI (anon.)	TOTAL (máx 85)	RESULTADO
1	****7977**	59,4780	Obtiene plaza
2	****0377**	44,0040	Obtiene plaza
3	****1145**	42,6740	Obtiene plaza
4	****4286**	40,0160	No obtiene plaza (pasa a la fase de concurso)

Obtienen plaza por el sistema de oposición libre las tres primeras. La cuarta, reconocida en el turno de reserva de discapacidad, no obtiene plaza y pasa a la fase de concurso.

Nota de protección de datos. De conformidad con la base 3.3, el artículo 9 del RGPD y la LOPDGDD, la relación del turno de reserva de personas con discapacidad se publica identificando a las aspirantes exclusivamente por su DNI anonimizado, al constituir la discapacidad un dato de categoría especial. La identificación nominativa de las personas adjudicatarias se documenta, a los solos efectos internos de elevación a la Sra. Rectora, en anexo de circulación restringida.